

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SALUD
SAN JUAN, PUERTO RICO

ORDEN ADMINISTRATIVA NUMERO 315

ORDEN PARA DEROGAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA NUMERO 313 ENMENDADA DEL 14 DE OCTUBRE DE 2013 LA CUAL DECRETABA UN BROTE EPIDEMICO DE INFLUENZA; ESTABLECIA LA OBLIGACION DE TODA ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE ADMINISTRE UN PLAN DE SALUD PUBLICO O PRIVADO DE PROVEER OSELTAMIVIR O ZANAMIVIR A TODOS SUS ASEGURADOS CON SINTOMAS PARECIDOS A INFLUENZA; A LAS FACILIDADES DE LABORATORIOS CLINICOS A REALIZAR LA PRUEBA RAPIDA DE INFLUENZA CON REACTIVO CON SENSITIVIDAD DE SETENTA PORCIENTO (70%) O MAS; ORDENABA LA COMPRA DE VACUNACION PARA LA POBLACION PEDIATRICA Y ADULTA Y ESTABLECIA EL PROCESO PARA LA EXPEDICION DE UNA AUTORIZACION ESPECIAL PARA ADQUIRIR, ALMACENAR Y ADMINISTRAR LA VACUNA CONTRA LA INFLUENZA.

POR CUANTO: El Departamento de Salud fue creado según lo dispuesto en la Ley Número 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el artículo IV, sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: Reconociendo su deber constitucional de velar por la salud del pueblo y en el cumplimiento de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Departamento de Salud tiene la responsabilidad de fijar los objetivos de salud del pueblo de Puerto Rico y desarrollar estrategias para proteger la Salud del Pueblo.

POR CUANTO: El Secretario de Salud ejercerá todas aquellas funciones que le asigna la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y todas las leyes vigentes relacionadas con la salud que exigen un sistema de servicios de salud efectivo.

POR CUANTO: De conformidad con las facultades que le confiere la Ley Número 81 del 14 de marzo de 1912, según enmendada el Secretario de Salud tiene la autoridad en Ley para emitir órdenes para prevenir un daño irreparable a la salud y al bienestar público. Ejerciendo dicha autoridad el 14 de octubre de 2013 se emitió la Orden Administrativa enmendada número 313 la cual decretaba un brote epidémico de la Influenza A H1 N1.

POR CUANTO: Según demuestra la data recopilada por la Epidemióloga del Estado y su equipo de trabajo la actividad de influenza A H1N1 a nivel local ha mostrado una tendencia de disminución desde finales del 2013 y hasta el presente. Surge de la data que tanto los casos de la Influenza como la vigilancia para síndrome gripal se mantienen por debajo de los niveles epidémicos y por debajo de los promedios históricos.

POR TANTO: YO, ANA C. RIUS ARMENDARIZ, M.D., SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, PROMULGO EN ESTA FECHA LA PRESENTE ORDEN ADMINISTRATIVA PARA DEROGAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA 313 ENMENDADA QUE DECLARABA UN BROTE EPIDEMICO DE INFLUENZA; ESTABLECIA LA OBLIGACION DE TODA ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE ADMINISTRE UN PLAN DE SALUD PUBLICO O PRIVADO DE PROVEER OSELTAMIVIR O ZANAMIVIR A TODOS SUS ASEGURADOS CON SINTOMAS PARECIDOS A INFLUENZA; A LAS FACILIDADES DE LABORATORIOS CLINICOS A REALIZAR LA PRUEBA RAPIDA DE INFLUENZA CON REACTIVO CON SENSITIVIDAD DE SETENTA PORCIENTO (70%) O MAS; ORDENABA LA COMPRA DE VACUNACION PARA LA POBLACION PEDIATRICA Y ADULTA Y ESTABLECIA EL PROCESO PARA LA EXPEDICION DE UNA AUTORIZACION ESPECIAL PARA ADQUIRIR, ALMACENAR Y ADMINISTRAR LA VACUNA CONTRA LA INFLUENZA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA LEY NUMERO 81 DEL 14 DE MARZO DE 1912, SEGUN ENMENDADA, ORDENO:

PRIMERO: Se deroga la Orden Administrativa 313 enmendada de fecha del 14 de octubre de 2013. Según demuestra la data recopilada por la Epidemióloga del Estado y su equipo de trabajo la actividad de influenza A H1N1 a nivel local ha mostrado una tendencia de disminución desde finales del 2013 y hasta el presente. Surge de la data que tanto los casos de la Influenza como la vigilancia para síndrome gripal se mantienen por debajo de los niveles epidémicos y por debajo de los promedios históricos.

SEGUNDO: Esta acción no es un relevo de la responsabilidad de continuar con la notificación obligatoria de los casos de Influenza según lo dispone la Orden Administrativa Número 302.

Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente y se mantendrá en vigor mientras no sea revocada por una Orden posterior. Todos los memorandos y Ordenes Administrativas previamente emitidos por cualquier Secretario de Salud en la medida

que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden quedaran derogadas y sin efecto legal alguno.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hoy 6 de febrero de 2014, en San Juan, Puerto Rico.



ANA C. RIUS ARMENDARIZ, M. D.,
SECRETARIA DE SALUD